

José Luis Fernández Valdivieso
Rafael María Girón Pascual

LOS BALBOA

PODER, FAMILIA Y PATRIMONIO
EN HUÉSCAR (SS. XVI Y XVII)



ESTUDIO, ORGANIZACIÓN
Y DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO FAMILIAR

GRANADA
2012

[3]

1624, diciembre, 28. Huéscar.

Capitulaciones matrimoniales entre el capitán don Andrés Carrasco Girón y doña Magdalena de Balboa Calvillo.

AHPG, Huéscar, Diego de Atienza, 1623-1624, ff. 1378v-1382v.

In dei nomine amen y de la Santísima Virgen María madre de Jesucristo nuestro redentor, cuyo favor y auxilio y gracia se invoca para que con ellos se haga y otorgue lo contenido en esta escritura que en la ciudad de Huéscar, sábado a veinte y ocho días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años ante mí el escribano público y de los testigos infra escritos aparecieron de la una parte doña María Elvira de Balboa Calvillo y Ortigosa viuda de don Rodrigo de Balboa Calvillo que está en el Cielo, y de la otra don Gabriel Carrasco Girón y doña Jerónima Serrano Carvajal, su mujer, como padres del capitán don Andrés Carrasco Girón; y doña María Elvira de Balboa como madre de doña Magdalena de Balboa, su hija y del dicho don Rodrigo de Balboa su marido difunto, estando presentes don Pedro Serrano Carvajal y don Francisco Carrasco Girón y el doctor don Diego Carrasco Girón y don Gabriel Carrasco Girón, hijos y hermanos de la dicha Jerónima Serrano y del dicho don Gabriel Carrasco y del capitán don Andrés Carrasco y don Miguel Serrano y Biedma, su primo.

Dijeron que por cuanto entre los dichos doña María Elvira de Balboa y don Gabriel Carrasco y doña Jerónima Serrano, está tratado y concertado que el dicho capitán don Andrés Carrasco Girón se haya de casar, por palabras de presente conforme a el Santo Concilio de Trento, con la dicha doña Magdalena de Balboa su sobrina, hija de la dicha doña María Elvira de Balboa y para dar asiento a el dicho matrimonio que se ha de efectuar queriendo Dios y dispensando su santidad en el deudo y parentesco que tienen, se han juntado y unánimes y conformes han resuelto para efecto de los tratos del dicho matrimonio que para que tenga en efecto en la forma requerida la dicha doña María Elvira de Balboa Calvillo y Ortigosa ha de dar a la dicha doña Magdalena de Balboa, su hija, cinco mil ducados, los tres mil de ellos pagados en ajuar, alhajas y casa y en los gastos de la dispensación que se ha de ganar, todo pagado para el día veinte de agosto del año que viene de mil y seiscientos y veinte y cinco y los otros dos

mil ducados restantes en dinero para el día veinte de agosto del año siguiente de mil y seiscientos y veinte y seis y los dichos don Gabriel Carrasco Girón y doña Jerónima Serrano su mujer han de dar a el dicho el capitán don Andrés Carrasco Girón, su hijo, los bienes vinculados que el dicho don Gabriel Carrasco tiene y goza del vínculo que fundaron don Gabriel Carrasco y Andrés Carrasco su padre y abuelo que son la casa y cortijo de las Raigadas con todos sus anejos y pertenencias y las casas principales que tiene en esta ciudad, tienen linde de casas de doña Mariana de la Jara, viuda de don Alejo Hurtado y con dichas casas del otro don Gabriel con sus cosas y jardín, fuera del cuerpo principal que hay y además le han de dar una viña de siete mil vides pocas más o menos, las que tuviere, que se encuentran junto al molino que solía ser del dicho don Gabriel, en el precio y valor que se tasare y apreciar, que tiene de presente por dos personas inteligentes nombradas por ambas las partes, la cual dicha viña son bienes libres de los dichos don Gabriel Carrasco y doña Jerónima Serrano y se los han de dar al dicho capitán don Andrés Carrasco Girón, su hijo, para que lo tuviere para casar y que le pertenece de las legítimas de ambos los dichos sus padres cuando Dios sea servido que sea, y los demás sus hermanos los vengán a heredar, con que lo que con ellos hubiere de tratar haciendo el valor que la dicha viña tuviere y cuando la dicha viña se asigne.

Con lo cual han dado asiento y lo dan al otro matrimonio que se ha de efectuar, y para el cumplimiento de lo que cada una de las partes ofrece han acordado hacer esta escritura, si bien entre personas tan graves y principales bastara su palabra, quieren quedar para mayor firmeza obligados a el cumplimiento de este trato y asiento con todos los vínculos y obligaciones que mas convengan para su firmeza y validación y ante los dichos, la señora doña María Elvira de Balboa por la parte que le toca y los dichos don Gabriel Carrasco Girón y doña Jerónima Serrano su mujer con licencia, que primero y ante todas las cosas, pidió al dicho don Gabriel Carrasco su marido y él se la concedió tal cual se dijo y es notable, serio y conveniente y se obligó a no revocársela en tiempo alguno por ninguna clausula especial ni general que sea y expresa obligación que para ello dio de su persona y bienes en forma bastante de dar y bajo la dicha licencia los dos, marido y mujer juntos de mancomún y se obligaron a cumplir con todo lo capitulado y asentado en esta escritura cada uno por lo que le toca y la dicha doña María Elvira de Balboa se obligó que dará y pagará la dicha dote a los plazos y en la cantidad y especie de bienes y dinero como arriba va declarado.

Y los dichos don Gabriel Carrasco y doña Jerónima Serrano se obligaron en la dicha forma por su parte han ofrecido y asentado y dado licencia en efecto este dicho matrimonio donde luego el dicho don Gabriel Carrasco como poseedor del vínculo que su padre y abuelo fundaron en esta ciudad, cede, renuncia y traspasa el usufructo y emolumento del otro mayorazgo y vínculo en el dicho capitán don Andrés Carrasco Girón su hijo mayor, para que los haya y goce por todos los días de la vida del dicho don Gabriel Carrasco Girón, que después de ellos ha de ser sucesor en el dicho vínculo y para que lo haya y goce de luego se debe decir que aparte del vínculo que tiene y los dichos bienes vinculados y usufructo de ellos y todo lo que se le de al dicho su hijo porque aún le queda otro mayorazgo que fundó Mayno de Cernúsculi, su abuelo, y así lo ha de poner en su testamento, y en la causa propia del dicho capitán don Andrés Carrasco su hijo, para que lo tenga y goce los dichos bienes y los disfrute y utilice según y en la manera y forma que el dicho don Gabriel Carrasco Girón lo pudiera hacer por todos los días de su vida, sin reserva alguna y le da y concede el dicho poder con todas las dichas cláusulas de acuerdo que para su firmeza se requieren con libre y general administración y en la forma que más le pueda aprovechar, reservando para sí el dicho don Gabriel la cosecha y renta del dicho cortijo que se cumplirá el agosto que viene de mil y seiscientos y veinte y cinco y en todo lo demás da la cesión general y absoluta para que donde luego lo entre gozando el otro su hijo sin reserva ni limitación alguna.

Y por lo que le toca de la viña que son bienes libres de los dichos don Gabriel Carrasco y doña Jerónima Serrano, ambos dos de mancomunidad y licencia desde luego, la entregaron al dicho capitán don Andrés, su hijo y le dan y renuncian todos los dichos a la propiedad y posesión de la dicha viña tienen para que la haya y goce y tenga a cuenta de la legítima de ambos padres conformes y que den de luego la posea por bienes suyos en la tasación que hubiere y la que la beneficie y administre como cosa suya y poseída.

Y a lo contenido en esta escritura y al cumplimiento de ella o de cosa o parte de ella ambas las partes y cada una por lo que les toca se obligaron en la mejor forma que de derecho pueden y deben ser obligados con sus personas y bienes y²⁰⁵ de caballeros dieron fe y palabra y se dieron las manos y aunque entre personas tan gra-

205. Ilegible.

ves no era necesaria pena se pusieren de pena al que no cumpliere todo lo tratado y asentado en dicho matrimonio de mil ducados que quieren pagar de pena voluntaria y convencional y no cumpliendo y que se apliquen a la parte obediente y que cumpliéndose y los pueda cobrar y pedir por vía ejecutiva porque es mucho mayor el interés si no viniese en efecto lo aquí tratado.

Y para el cumplimiento y ejecución de esta escritura y devenda cosa y parte de ella dieron las partes por lo que a cada una toca poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean para que les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosas juzgada sobre lo cual renuncia y en cualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la que dice que esencial renunciación ser de ley que non vala y las dichas doña Jerónima Serrano y doña María Elvira de Balboa renunciaron el beneficio del Beliano su remedio y auxilio nueva constitución leyes de Toro y partidas favorables a las mujeres de cuyo efecto y el derecho que les asiste y lo renunciaron sabedoras del.

Y la dicha doña Jerónima Serrano juró a Dios y una cruz que hizo con su mano derecha que entiende bien el efecto del contenido en esta escritura y que contra de él no tiene tacha protesta ni reclamación y su pareciere lo contrario lo de por de ningún efecto y ni pedirá los bienes que por razón de ella le fueren²⁰⁶ vendidos ni pretendidos por su dote arras mitad de multiplicados bienes parafernales ni hereditarios ni partir según derecho que a ellos cita expresamente le competan porque cualquier que téngalos dichos a favor de quien otorga dicha escritura y no alegare que para la otorgar fue engañada inducida o apremiada por dicho su marido u otra persona alguna porque la otorga de su espontanea y libre voluntad y de este juramento ni pedirá absolución ni relajación a nuestro muy santo padre ni otro juez ni prelado que lo puedan ceder y caso que sin pedirla les cancelara la dicha absolución y relajación no usará de ella ni irá contra el tenor de esta escritura por ninguna causa ni razón que sea so pena de perjurio y de caer en caso de menos vala.

Y luego el dicho capitán don Andrés Carrasco que se halló presente al dicho otorgamiento de esta escritura habiéndola oído y entendido la aceptó según y cómo en ella se dice y agradeció la merced que los dichos sus padres le hacen y les besó las manos en señal de gracias y todos los presentes, a los cuales doy fe que conozco, lo firmaron

206. Ilegible.

de sus nombres siendo presentes por testigos el licenciado Juan de la Cueva y Biedma, regidor de esta ciudad y el licenciado Alonso de Valverde y don Miguel Serrano y Biedma vecinos de la ciudad de Huéscar.

Doña María Elvira de Balboa Calvillo Ortigosa (*firma y rúbrica*)

Don Gabriel Carrasco Girón (*firma y rúbrica*)

Doña Jerónima Serrano Carvajal (*firma y rúbrica*)

Don Andrés Carrasco Girón (*firma y rúbrica*)

Ante mi Diego de Atienza (*firma y rúbrica*) (*signo notarial*)